



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La detención y su probable vulneración a la dignidad humana en las
carceletas policiales de Tarapoto en el 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO EN:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Cubas Vizconde, Yony Milton (ORCID:0000-0002-8001-6664)

ASESOR:

Mtr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID:0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria.

A dios, mi familia, a mi padre en el cielo y a
toda la comunidad jurídica.

Yony Milton.

Agradecimiento.

A Dios, a mi familia y al excelente grupo humano de profesionales que integran la Escuela de Pos Grado de la Universidad Cesar Vallejo en especial para el maestro Rafael Aldave Herrera.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categoría y subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Métodos de análisis de información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	36

Índice de tablas.

Tabla 1. Categorías y subcategorías.	14
Tabla 2. Presentación de los entrevistados.	21

Índice de abreviaturas.

AP	: Acuerdo Plenario.
BJP	: Bien Jurídico Protegido.
CADH	: Convección Americana de Derechos Humanos.
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPP	: Constitución Política del Perú
CS	: Corte Suprema.
DDHH	: Derechos Humanos.
DH	: Dignidad Humana.
DP	: Defensoría del Pueblo.
DUDH	: Declaración Universal de los Derechos Humanos
DRAE	: Diccionario de la Real Academia Española
JIP	: Juez de Investigación Preparatoria.
MDP	: Medidas de Coerción Procesal
MP	: Ministerio Público.
NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal.
PJ	: Poder Judicial.
PNP	: Policía Nacional del Perú.
PPL	: Personas Privadas de su Libertad.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	: Tribunal constitucional

Resumen.

La investigación que presento en esta oportunidad, tuvo como preocupación principal determinar si la detención vulnera a la dignidad humana de los detenidos al momento de ser ingresados a las carcelitas policiales de la ciudad de Tarapoto, teniendo en cuenta sus condiciones en salubridad, higiene, servicios básicos e infraestructura. Para su estudio y análisis, se empleó la entrevista a expertos en derecho constitucional, derecho procesal penal, en medicina humana y en Psicología, luego esta información fue contrastada con las teorías relacionadas a nuestras variables y con los informes emitidos tanto por la CIDH y la DP. De los resultados obtenidos y tras su discusión, hemos concluido que la detención si vulnera a la DH de los detenidos en las carcelitas policiales de Tarapoto; toda vez que los reos son sometidos a una estadía vejatoria y denigrante, situación que quebranta la posición de garante del estado, cuyo deber y obligación es garantizar el respeto de dignidad humana y demás DDHH del detenido, ello supone que al interno se le deberá tratar como a una persona normal con pleno goce y ejercicios de sus derechos con las limitaciones inherentes que implica la detención.

Palabras clave: Detención, dignidad humana, vulneración, derechos humanos, detenido, carcelita.

Abstract.

The investigation that I present on this occasion, had as main concern to determine whether the detention would violate the human dignity of the detainees at the time of being admitted to the police jails of the city of Tarapoto, taking into account their conditions in health, hygiene, and services. basic and infrastructure. For their study and analysis, the interview with experts in constitutional law, criminal procedural law, in human medicine and in Psychology was used, then this information was contrasted with the theories related to our variables and with the reports issued by both the IACHR and the DP. From the results obtained and after their discussion, we have concluded that the arrest does violate the DH of the detainees in the Tarapoto police jailers; every time inmates are subjected to a degrading and degrading stay, a situation that violates the position of guarantor of the state, whose duty and obligation is to guarantee respect for the human dignity and other human rights of the detainee, this means that the inmate must be treated as a normal person with full enjoyment and exercise of their rights with the inherent limitations of detention

Keywords: Detention, human dignity, violation, human rights, detainee, jail

I. INTRODUCCIÓN.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”; y en su Art. 4º, define la libertad estableciendo que: “consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro”. Profundizando esta concepción en el art. 28º señalando que “Toda persona es libre (...). Igualmente lo hace al establecer que los particulares no son responsables ante los tribunales sino por infracción de la Constitución y de las leyes”. En un ámbito nacional el art. 2º inciso 24 de la CP, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal (...). Por su parte el TC peruano en el Exp. 1091-2002-HC/TC, ha manifestado que la libertad personal, “es un derecho subjetivo, reconocido en el inciso 24 del artículo 2º de nuestra carta magna y, al mismo tiempo, constituye uno de los valores fundamentales de nuestro Estado de Derecho, en razón a que enarbola múltiples derechos de rango constitucional”. En esa misma línea, el DRAE define a la libertad como la capacidad inherente que tienen los seres humanos para comportarse de una manera o de otra, asumiendo las consecuencias que ello implicaría.

Se diría entonces que la libertad ambulatoria, es uno de los derechos fundamentales más trascendentales en la existencia del hombre, tutelado por instrumentos jurídicos de rango constitucional y convencional a lo largo y ancho del espacio mundial. A decir del profesor Huerta (2010), se trata pues de un derecho de altísima relevancia, y que existen medidas que restringen su pleno ejercicio y que estas generalmente, se dictan para llevar a cabo las investigaciones dentro de los procesos penales. En ese sentido, el TC peruano ha establecido que, si bien la libertad individual integra un derecho fundamental, pero su ejercicio no es absoluto; toda vez que se admite ciertas limitaciones en su goce. Esto debido a que ningún derecho puede eludir o quebrantar a otro, que la Constitución también concede protección (Exp. N° 0019- 2005-PI/TC. FJ 12)

Desde esta perspectiva, el art. 2, inc. 24, pgr. f) del texto constitucional, resalta el derecho de toda persona a no ser indebidamente privado de facultad locomotora, se

infiere entonces que los sujetos sólo pueden ser detenidos por orden judicial y, por la PNP en caso de flagrancia (Aliga, 1987).

De la lectura del párrafo precedente, se desprende que la CPP reconoce dos tipos de detención; esto es, la judicial y la policial según corresponda. Sin embargo, el mismo cuerpo de leyes ampara otras formas de afectación a la libertad ambulatoria negando su inconstitucionalidad, así lo establece en el pgr. b) del numeral 24 Art, 2° que a la letra dice: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”. Así bajo este enfoque, el NCPP peruano regula las llamadas medidas de MCP, que restringen la libertad ambulatoria, y otras instituciones jurídicas coercitivas como la reo contumacia. En cada uno de estos supuestos, dependiendo de la naturaleza de la detención (flagrancia delictiva, detención judicial, reo contumaz, entre otros), se priva al individuo de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, procediendo en consecuencia a su internamiento en las carceletas policiales y judiciales, por un intervalo de tiempo que podría tener una duración desde 4 horas hasta los 15 días, atendiendo a que se determine su situación jurídica. Ahora bien, las personas tras ser detenidas, son ingresados a las carceletas policiales, en donde permanecerán hasta que se determine su situación jurídica, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente. Es de conocimiento, que estos centros de retención tanto a nivel nacional, regional y local, son espacios sumamente reducidos, húmedos, oscuros que denotan un ambiente que desprende un olor desagradable y lúgubres que se mantienen en total descuido, y que carecen además de servicios básicos como cama, servicios higiénicos, entre otros, que resultarían ser nocivos para la salud e integridad de aquellos que desplegaron conductas considerados delitos. Así estos centros de retención, las carceletas policiales Tarapoto, no son la excepción, a las condiciones en infraestructura y servicios básicos cuyo denominador común es el pésimo estado. Entonces, cuando una persona es detenida y luego internada preventivamente en ellas (carceletas policiales) con las características antes descritas ¿vulneran acaso los derechos fundamentales como la dignidad del detenido? El no proveerles con camas para pasar la noche, el hecho de contar con sanitarios para su aseo personal y necesidades fisiológicas, etc ¿acaso no atenta contra la dignidad humana? Interrogantes como estas, seguramente resolveremos con el presente

trabajo de investigación, ergo si se sabe que, el único derecho afectado en circunstancias como la detención, es la libertad ambulatoria; quedando en salvaguarda irrestricta los demás DDHH que la constitución y los tratados internacionales garantizan. En ese orden, el problema general obedece a la interrogante ¿De qué manera la detención vulneraría a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019? Y en cuanto a los problemas específicos, he creído conveniente formular dos: ¿Cuáles son exigencias normativas para efectivizar la detención personal, en las carceletas policiales de Tarapoto en el año 2019? Y ¿Cuáles son los alcances y efectos de la dignidad humana en los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto garantizan el respeto, en el año 2019? En cuanto a la justificación de la investigación se tiene que la conveniencia está referida a determinar si la detención vulneraría a la dignidad humana de los detenidos en las carceletas policiales, para que a partir de este estudio se logren encontrar respuestas serias y seguras ya que serán fruto de un estudio profundo a la problemática, y a con ello advertir a las autoridades correspondientes para que en lo sucesivo se implementen mejoras que conlleven a garantizar el respeto de los DDHH del detenido al momento de su internamiento preventivo en estos centros de reclusión. En cuanto a la relevancia social, está orientada al análisis y estudio de una problemática que tiene una manifestación real y latente en nuestra sociedad, en tanto y en cuanto es innegable soslayar la realidad a las condiciones que son sometidos las personas cuando tras una detención sea esta de orden judicial o supuesto de flagrancia son ingresadas a las carceletas policiales de la ciudad de Tarapoto y quizás de todo el Perú que se caracterizan por ser ambientes no construidos para tal finalidad, sin camas, sin duchas, mal olientes, etc. en donde deberán permanecer hasta que se resuelva su situación jurídica. Asimismo, en lo que concierne a las implicancias prácticas, esta investigación es de interés para los operadores del derecho y sociedad en su conjunto, toda vez que permitirá conocer desde un estudio profundo recogida desde el seno de la problemática, atendiendo a las condiciones paupérrimas en salubridad de las carceletas policiales, para que en lo sucesivo se exija mejores infraestructuras que cumplan con su misión que no es otra cosa que retención del investigado para asegurar el esclarecimiento de los hechos y la efectividad de una sentencia probable

y el fiel respeto a sus demás derechos fundamentales. Finalmente, la presente encuentra justificación de utilidad metodológica, por cuanto resulta ser fuente de consulta para otros trabajos referentes las restricciones a la libertad ambulatoria y su afectación a los derechos fundamentales, si se afecta al derecho a su salud, a su alimentación a la comunicación, entre otros.

Los objetivos que se logró conseguir en la presente, está el general cuyo tenor literario consiste en determinar de qué manera la detención vulneraría a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019 y los específicos fueron: Describir las exigencias normativas para efectivizar la detención en las carceletas policiales de Tarapoto en el año, 2019 y conocer los alcances y efectos de la dignidad humana en los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019.

Finalmente, la hipótesis construida durante el desarrollo de la presente obedece a que la detención, si vulnera a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019, lo vulnera cuando se somete al detenido a que permanezca privado de su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica, en celdas que son espacios sumamente reducidos, mal olientes, hacinados, sin acceso a los servicios básicos como duchas, servicios higiénicos, camas; es decir el reo enfrenta condiciones vejatorias que atentan además de su dignidad, a salud física y psicológica e integridad personal.

II. MARCO TEÓRICO.

Los estudios relacionados que presidieron a la presente, en ámbito internacional, encontramos el trabajo de investigación de Rodríguez (2017) *“Situación de hacinamiento en los establecimientos carcelarios colombianos: impacto en la resocialización como expresión de la garantía a la dignidad humana en los reclusos”*. (Universidad Católica de Colombia). A través de mencionada investigación la autora analizo las condiciones enfrenta una persona sentenciada PPL efectiva. Para su estudio y comprobar la posible afectación a los derechos fundamentales, como la DH, empleó un estudio analítico-cualitativo sobre la realidad problemática de los establecimientos carcelarios, cuya conclusión principal señala:

Que la situación de hacinamiento de las cárceles colombianas limita la integridad personal y la dignidad de los internos, no solo por las situaciones de salubridad, aseo, etc, a lo que enfrentan los reos, sino también por la carencia de la puesta en marcha de planes resocializadores.

En Costa Rica, resalta la investigación *“La protección de la DH en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica y en la CIDH”*, desarrollada por Oguilve & Mongue (2018), en la Universidad de Costa Rica. Los autores buscaron determinar los parámetros utilizados por la sentencias emitidas por Sala Constitucional de Costa Rica y la CIDH, los mismos que les permitieran conocer los contenidos y alcances del concepto de dignidad humana tutelado en la protección de los DDHH, para ello emplearon los métodos sistemático, analítico y comparativo, concluyendo: Que para la doctrina, y para los jueces constitucionales de Costa Rica y de la CIDH, la dignidad humana se considera un principio-valor jurídico fundamental que, junto a la vida, se convierten en el fundamento para el reconocimiento del resto de derecho humanos y que además ambas cortes consideran que la dignidad humana se ve transgredida cuando una acción u omisión, impide su ejercicio.

Finalizando con los estudios que guarden relación con mi trabajo en ámbito internacional citamos a la investigación de Calvo (2016) *“El derecho fundamental de la dignidad humana: Un estudio sobre la vulneración de este derecho por la sobrepoblación en los centros carcelarios en Colombia”*. Aquí el citado autor analizo la dignidad humana y su vulneración, tomando como punto de partida hacinamientos

carcelarios. Para su estudio, utilizo información del Ministerio de Justicia y del derecho, INPEC, el concejo Nacional de Política Criminal, las sentencias colombianas y los informes de instituciones internacionales, llegando a la concluir principalmente que: La sanción impuesta al reo le acarrea la vulneración de la dignidad, un derecho que debe ser tutelado por el estado. Lo que no obedece tanto a justicia y al derecho, en el sentido de que, a una pena, se le agregue otra, violando incluso el principio *indubio pro reo*.

En un plano nacional está la investigación: “*Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos*” desarrollada por Torres (2015) en la UNMSM - Perú, con la que opto al grado académico de doctor en Filosofía. En este trabajo, se realizó un análisis tipo filosófico, jurídico y político para entender la dignidad humana, DDHH entre otros, basando en teorías como la justicia, y las 3 últimas CPP. Dentro de sus principales conclusiones concibe que la dignidad humana es la Σ de vida + libertad + justicia + paz + honor y que desde una perspectiva filosófica, señala que las bases filosóficas de la dignidad humana, influyen en los DDHH como la vida, a la vivienda humana, entre otros, derechos sociales de sumamente trascendentales para las personas y para el Estado.

También es resaltante para mi investigación el trabajo de Espinoza (2017) “*La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú*”. (Tesis con la que se recibió de Abogado, por la Universidad Cesar Vallejo). El autor estudio los efectos del tratamiento jurisprudencial de la CIDH respecto a los casos peruanos suscitados entre los años 1980 a 1992, época del conflicto subversivo o terrorismo; pretendió analizar además si durante este periodo de conflicto armado interno en el Perú se ha vulnerado el derecho a la Dignidad Humana tutelado por nuestra carta magna y demás instrumentos supranacionales, empleando para ello el enfoque cualitativo, concluyendo que el derecho a la dignidad se ha desarrollado de manera indirecta, siendo un derecho y un valor intrínseco relacionado no solo con otros derechos protegidos por la convención, si no también, sirviendo como BJP en crímenes que llevan consigo tratos crueles e inhumanos.

Otra investigación que aporta a la presente, es el trabajo de Ramírez (2012) “*El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo*”

y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional". (Tesis con la que se graduó de Mg en Derecho Constitucional, por la PUCP). El autor analizó, la realidad de los reclusos, respecto a sus DDHH, en función a las normas nacionales y supranacionales, con la finalidad de entender los estándares mínimos que deberían protegerse en un centro penitenciario, de un reo, sea con sentencia firme o en calidad de procesado. Bajo este enfoque, analizó si las limitaciones impuestas vulneran el contenido esencial de los DDHH, en función a lo mencionado concluyó que: En cuanto a la dignidad de los reos, el TC en nuestro país, ha establecido que el respeto a la dignidad se materializará cuando el reo desarrolle su vida de modo adecuado mientras dure su pena o su estadía en el penal. El hecho de garantizar una estadía con respeto a la dignidad y demás derechos del interno, significara entonces que se tutela al derecho del recluso a permanecer en centros penitenciarios adecuados.

Para el desarrollo teórico de nuestras variables de estudio, partiré por el análisis de la detención para luego finalizar con la dignidad humana.

Así tenemos que las MCP, San Martín (2015) las define como aquellos actos llevados a cabo por la autoridad penal (como regla general), que requiere de una resolución motivada en función los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad que pueden emplearse contra el presunto responsable de un hecho punible, a consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la alta posibilidad de ocultarse asimismo o a sus bienes durante el desarrollo del proceso penal curso de un proceso penal, por las que se restringe por un periodo de tiempo su libertad locomotora o la disposición de sus bienes patrimoniales, a efectos de efectivizar las consecuencias de cualquier índole que se estipule en su sentencia.

Por su parte Cubas (2015), refiere que las MCP son instrumentos de índole ocasional que busca garantizar la finalidad del proceso penal, su permanencia obedecerá a razones referidas al peligro procesal y que su ejecución podría requerir de la fuerza pública.

Las medidas, tienen por finalidad tres cosas. La primera: garantizar la eficacia de la sentencia condenatoria; la segunda, impedir que el presunto delincuente obstaculice

la investigación; y la tercera, evita que el autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando bienes jurídicos tutelados por la ley (Málaga, 2002)

Por su parte, el maestro uruguayo Couture (1979) señala que las medidas se otorgan prevalentemente en el interés de la gestión de justicia, en benevolencia del orden jurídico en su totalidad, en aras del funcionamiento del llamado *uti civis*, asegurando su propio ejercicio, *el imperium judicis*.

De lo señalado anteriormente, se infiere que las MCP, son aquellas acciones del estado orientadas a restringir derechos fundamentales, limitando derechos en la esfera personal y patrimonial del presunto autor de un hecho punible. Cuya finalidad se podría avistar desde un enfoque tridimensional: a. La de prevenir, la fuga del imputado, así como el ocultamiento de bienes y la insolvencia sobrevenida. b. Impedir, el conocimiento de la verdad y c. Evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando BJP por la ley.

Son de dos tipos: las que recaen sobre la libertad ambulatoria y sobre el patrimonio limitando el ejercicio de derecho a la propiedad del imputado sean de que estén bajo su posesión o en la de terceros, su finalidad radica en hecho de asegurar el pago de la reparación civil, pena de multa, consecuencias accesorias de decomiso y de costas (San Martín, 2015).

Luego de analizar las MCP, analicemos ahora las Medidas de Coerción Personal. San Martín (2015), enseña que el derecho a la libertad personal y otros derechos pueden verse limitados dentro de un proceso penal, siempre que se cumplan con las exigencias establecidas expresamente en la ley. Sobre el particular, la CIDH ha señalado que: “A ningún sujeto se le puede restringir su libertad, *sino exclusivamente por las causas, casos o circunstancias expresadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). (...) nadie puede ser impedido del ejercicio y goce de su libertad ambulatoria por razones que aun siendo legales pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, desproporcionales e irracionales*” (Caso Maritza Urrutia).

La Carta Magna de 1993, en el art. 2, inc. 24, pgr. f), establece que las personas tienen derecho a no ser ilegalmente privado de su libertad. Según esta norma, los sujetos

sólo pueden ser detenidas por mandato judicial y, excepcionalmente, por la PNP en flagrancia (Aliga, 1987). Como ya le hemos señalado en la parte introductoria de la presente, la constitución reconoce dos tipos de detención; esto es, la judicial y la policial. Sin embargo, el mismo cuerpo de leyes ampara otras formas de afectación a la libertad ambulatoria negando su inconstitucionalidad, así lo establece en el pgr. b) del numeral 24 Art, 2° que a la letra dice: “*No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley*”.

En ese contexto, siguiendo al Profesor Cesar San Martin Castro, podría definirse a las MCP como aquella medida expresada en una resolución judicial, mediante la cual y dentro de un proceso de índole penal se afecta la libertad locomotora del detenido con la finalidad de asegurar el libre curso del juicio oral y la posible ejecución de una sentencia probable. Por otro lado, no debemos olvidar a la detención en casos de flagrancia, la misma que no requiere de mandato judicial expresada en una resolución debidamente motivada y demás exigencias de la ley.

Así la detención es una “medida provisional y personal, que se ordena mediante resolución judicial y es ejecutada tanto por la PNP e incluso por la ciudadanía (San Martin, 2015). El maestro español Gimeno (1997), la define como una medida de carácter cautelar personal que afecta el derecho de libertad, en un periodo de.

La detención policial. San Martin (2015), la define como el impedimento a trasladarse de un lugar a otro adoptada por la policía, sin mandato judicial, única y exclusivamente cuando el agente es sorprendido en flagrancia como presupuesto material de la detención.

El Art. 259° del NCPP, prescribe que: “*La PNP detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrancia delictiva. Existe flagrancia cuando (...)*. De su lectura, se observa que la norma autoriza a la PNP a privar de la libertad ambulatoria a las personas en casos de flagrancia delictiva, sin embargo no define en que consiste este término, limitándose a enumerar cuatro criterios que, a mi juicio, son causales que configuran referida figura procesal: El numeral 1 y 2, regulan la flagrancia en sentido estricto; es decir, en el argot popular cuando se encuentra con las manos en la masa. El numeral 3, se refiere a la *coasi* flagrancia. Finalmente, el 4, está referido a la flagrancia presunta. Para un mejor estudio, urge entender y comprender el termino

fragancia. El jurista peruano Cubas (2015) sostiene que “(...) la fragancia se perfecciona cuando exista un claro conocimiento, directo de que el hecho delictivo que se viene ejecutando o que se acaba de ejecutar. Carnelutti (1950), por su parte señalaba que toda conducta delictiva es flagrante para quienes presencien los momentos exactos de su perpetración. El TC ha sentado los supuestos para todo tipo de fragancia delictiva los mismo que han sido validados por la CSJ en el *AP Extraordinario N° 2-2016/CJ-116*, en que se establecieron que: “Los aspectos sustantivos que caracterizan a la fragancia son: a) inmediatez temporal; es decir que la conducta lesiva este ejecutándose en el preciso momento de ser sorprendido; y, b) inmediatez personal; es decir que el autor del injusto penal es sorprendido en el lugar del crimen o en conexión con los objetos, instrumentos o vestigios que hagan presumir su autoría del hecho.

En cuanto a los aspectos adjetivos son: a) la apreciación directa y efectiva, y; b) la urgencia de la intervención policial”

Habiendo estudiado la primera figura que restringe la libertad ambulatoria, pasemos ahora a analizar el arresto ciudadano. Bazán (2009), al respecto, refiere que a través de esta figura procesal se autoriza a los ciudadanos a detener a un individuo, siempre que sea sorprendido en fragancia delictiva, debiendo en consecuencia ponerlo a disposición inmediatamente a la policía. Esta figura prohíbe el encierro del individuo en algún lugar cualquiera sea su naturaleza.

San Martín (2015), por su parte, nos dice que esta figura, es una facultad que poseen las personas a arrestar a otro en casos de delito flagrante, por lo que deberá dar cuenta sin desmedro de tiempo a la PNP y poniéndolo a disposición de ella.

En cuanto a sus características Ore (2014), señalaba que ellos, constituye por un lado una fase facultativa, que inicia cuando el agente es sorprendido en fragancia por el particular y por otro lado, tiene una fase imperativa, que supone la obligación recaída al particular de la entrega inmediata a la PNP.

El NCPP, en el art. 260°, en similitud a la detención policial no define, sobre esta figura procesal, limitándose a señalar tres cosas: En el numeral 1 sobre la facultad que tiene el ciudadano de a pie de arrestar al agente siempre que sea sorprendido en fragancia en todos los sentidos y, en el numeral 2, indica el tiempo que debe transcurrir para

que se ponga a disposición del presunto delincuente ante la PNP, al estipular que “*se debe poner a disposición inmediatamente de la policía al arrestado y las cosas que constituyan cuerpo del delito. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que importa el dirigirse a la comisaría cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar*”. Asimismo, en el mismo numeral establece sobre la prohibición del encierro al arrestado, ya sea en lugar público o privado hasta su puesta a disposición de la autoridad policial. En consecuencia, se infiere que una vez arrestado el presunto delincuente inmediatamente se le debe trasladar a la comisaría más cercana.

Siguiendo con el análisis de las figuras procesales que restringen la libertad ambulatoria, pasemos ahora al estudio de la detención judicial preliminar. Esta institución procesal consiste en privar de la libertad a un ciudadano por orden del JIP, sin más trámite. Una de las exigencias para su dación es que debe otorgar tras requerimiento motivado por parte del MP, luego que de este haya iniciado investigaciones, y en los casos que no hay supuestos de flagrancia (San Martín, 2015). Sus presupuestos tanto formales y materiales los encontramos en el art. 261° del NCPP, en ese orden se tiene que individualizar al individuo, es a requerimiento del MP, la resolución que la ordena debe tener una especial motivación, que la pena sea superior a cuatro años entre otras.

En cuanto a la variable Dignidad Humana, para el destacado filósofo Kant (1785), señalaba que los seres humanos merecen un trato especial y digno, siendo el hombre un fin en sí mismo y no un medio para el uso de terceros, si fuese lo contrario lo convertiría en una cosa. Para este autor lo que nos diferencia de los animales es que ellos son seres irracionales pudiendo por tanto ser *medios para otras cosas*, por ejemplo, para la alimentación, en cambio la vida de las gentes es un valor absoluto y, por ello, poseen mérito de todo el respeto moral mientras que la discriminación, la esclavitud, etc. son acciones moralmente incorrectas, porque atentan contra la dignidad de las personas.

Según Peces-Barba (1999) “el concepto de derechos que exige una idea de persona válida en todas las circunstancias y momentos y que no puede construirse cuando se rechaza la idea misma de persona. Sin aceptación del ideal de la dignidad de la persona no puede haber derechos humanos”.

Finalmente, el TC, en la STC 10087-2005-PA, señala que: “La DH, esta constituida por un valor y un principio constitucional que enarbolan valores constitucionales que impide que la dignidad sea un mero objeto frente al estado o que ella reciba un trato instrumental. La dignidad es también es generador de los derechos fundamentales; por tanto, es piedra angular de elemental importancia para el estado y sociedad, lo que en consecuencia constituye la génesis de los derechos fundamentales (fundamento 5).

En cuanto a los sujetos que la conforman. Partiendo de las bases filosóficas de Kant, esto es, que el respeto absoluto e incondicionado que se profesa a los seres autónomos, moralmente imputables, no debería verse soslayado por acciones indebidas, o por eventos relacionados al poder. Desde esta premisa, se infiere que la dignidad humana esta intrínsecamente adherido a la persona, por su condición de tal. En cuanto al fundamento de la DH, Apel (1985) refiere que, ella recae en la autonomía moral de las personas, no en su especificidad genética. Como es sabido, Kant distingue claramente entre valor y dignidad. Enseña que la dignidad es un valor inherente a la persona moral, entre las cuales no existe equivalencia. La dignidad no debería confundirse con ningún objeto, o con algún otro instrumento, puesto que no somos intercambiables. Para este autor, todo aquello que puede ser sustituido y susceptible de valoración económica no posee dignidad sino precio.

Conforme a la CPP, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo del estado, sino que también conforma el eje fundamental de todos los derechos. En el art. 1° reconoce que: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, y en esa misma línea en el art. 3°, establece que “*La anotación de los derechos establecidos (...) no aparata a los demás que la Constitución también concede protección, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)*”. Por otro lado, en el preámbulo tanto de la DUDH y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos coinciden en que la libertad, la justicia y la paz en la tierra se fundan en la dignidad como base fundamental. En ese orden se tiene que DUDH, señala en su art. 1 que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, (...)*”. La DH es la facultad esencial que poseemos todos los seres humanos; en ese sentido tenemos derecho a ser

considerados individual y colectivamente. La DH es el derecho que posee cada persona para ser apreciado y tratado individual o colectivamente, en igualdad de condiciones, la cual no está referida en lo absoluto a una igualdad biológica, toda vez que, los rasgos fisiológicos y psíquicos del hombre son diferentes, esta trato igualitario que profeso, tiene como fundamento, en el respeto para el ejercicio y goce de todos sus derechos, para la puesta en marcha del hecho de vivir en paz y tranquilidad, y el principio de benevolencia, esto es, la cualidad del ser humano de tomar acciones que beneficien a los demás.

III. MÉTODO.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Es aplicada. Por cuanto, se buscó determinar si la detención vulneraría la dignidad humana de los detenidos, atendiendo a que, tras su detención, son ingresados a las carceletas policiales, las mismas que cuentan con precarias condiciones en infraestructura y acceso a los servicios básicos, en donde permanecerán hasta que se determine su situación jurídica. Su estudio y análisis será recogido desde el seno de la realidad problemática.

Diseño de Investigación: Atendiendo a la naturaleza cualitativa de la presente se emplearon los métodos de:

Teoría fundamentada. Nos permitió analizar la realidad problemática de nuestro estudio; a partir de las diferentes posturas de la doctrina (teoría de los DH) y de los informes defensoriales, respecto a que si la detención como medida de coerción procesal vulneraría al derecho fundamental de la dignidad, teniendo en cuenta las condiciones de las carceletas policiales y judiciales de nuestro escenario de estudio y el tratamiento que recibe el detenido en estos centros de reclusión.

Método de estudio de casos, dado a que ello facilito extraer la información precisa y necesaria desde la fuente fenomenológica tal y como ocurre en la realidad, en ese sentido, la información se recogió desde: Las actas de detención, los requerimientos de acusación, informes policiales, etc.

3.2. Categoría y subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1.

Categorías y subcategorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS.
La detención	Medidas de coerción procesal personal.	¿Qué opina sobre las MCP de carácter personal, sobre todo aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria,

		mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales mientras perdure la medida?
	Duración de la afectación a la libertad ambulatoria.	¿Considera usted que la duración de la detención vulnera al derecho de la dignidad del detenido al momento de ser ingresado en las carceletas policiales (atendiendo a las condiciones: servicios básicos, entre otros), en donde permanecerán por el tiempo que requiera la medida?

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS.
La dignidad humana	Funciones constitucionales de la dignidad	¿Considera usted que la detención policial y preliminar judicial vulnera al derecho de la dignidad del detenido al momento de ser ingresado en las carceletas policiales (atendiendo a las condiciones: servicios básicos, entre otros), en donde permanecerán por el tiempo que requiera la medida?
		¿Considera usted que las carceletas policiales y judiciales, en la provincia de San Martín, aseguran la permanencia de detenido y asimismo, presta condiciones para la tutela del derecho a la dignidad y demás derechos fundamentales?
	Teoría de los derechos humanos	¿Qué condiciones debe ofrecer las carceletas policiales y judiciales para asegurar la permanencia de los detenidos y para que se cautelen el derecho a la dignidad y demás derechos fundamentales?

Fuente: *Elaboración propia.*

3.3. Escenario de estudio

El distrito de Tarapoto, cuenta con sus respectivas comisarias en donde funcionan las diversas unidades policiales que va desde la unidad de Tránsito hasta las de Investigación criminal, etc, dentro de su infraestructura, se ha destinado ambientes para el funcionamiento de carceletas cuya finalidad es albergar a personas cuando son detenidas por mandato judicial, o cualquier mecanismo procesal. Estos ambientes, también llamados carceletas, son habitaciones con espacios sumamente reducidos, que no han sido diseñados para este fin, su mayoría no cuentan con los servicios básicos como tal (baños, duchas, camas) permanecen húmedos y mal olientes.

3.4. Participantes.

Se consideró el aporte proporcionado por los especialistas:

1. El experto en derecho constitucional. Aporto información relevante sobre los mecanismos constitucionales que restringen la libertad ambulatoria, y como estos, justifican o no la probable vulneración a la dignidad y demás derechos fundamentales del detenido cuando son ingresados en las carceletas policiales y judiciales, teniéndose en cuenta las condiciones descritas.
2. El experto en derecho procesal penal. Aporto información de especial importancia desde un enfoque procesal penal, para comprender las formas de afectación a libertad ambulatoria, y que a partir de su aplicación se interna al detenido en las carceletas policiales.
3. Un experto en psicología. Permitted analizar y conocer los efectos que representaría en la salud psicológica del detenido, cuando permanece privado de su libertad en ambientes reducidos, oscuros, húmedos y mal olientes, etc.
4. Un experto de medicina humana. Permitted, analizar y conocer los efectos que representaría en la salud física del detenido, cuando permanece privado de su libertad en ambientes reducidos, oscuros, húmedos y mal olientes, etc.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a. Técnicas.

Entrevista a expertos. Permitted conocer y extraer información relevante construida a través de su amplia experiencia, la misma que coadyuva a describir y comprender la situación que viven los detenidos en las carceleras policiales y judiciales de Tarapoto, y de cómo ese contexto vulneraría o no el derecho a la dignidad y demás derechos fundamentales.

Análisis de documentos. Se analizó y estudió la información contenida en: El Informe Sobre los DDHH de la PPL en las Américas, de la CIDH y el Informe defensorial “Supervisión del Sistema Penitenciario 2006”, realizada por la DP. A partir de estos documentos, se analizará como las condiciones carcelarias afectan la dignidad y demás derechos fundamentales del reo.

b. Instrumentos.

Entrevista. Estuvo compuesta por una sección explicando su finalidad y sus instrucciones. Luego, se escribieron las preguntas relacionadas a la consecución y desarrollo de nuestros objetivos, enmarcadas en conocer si la detención vulnera la DH.

3.6. Procedimiento.

Se recogió información necesaria a través de entrevistas a expertos (constitucionalista, psicología, medicina y penalista) teniendo como mirada a la realidad que enfrentan las personas detenidas por cualesquiera de mecanismos constitucionales y legales que restringen la libertad, al momento de ser ingresados en las carceletas, comprendidos en nuestro ámbito de estudio (Tarapoto). Esa información, será triangulada, analizada y contrastada en cuadros comparativos con los informes realizados por la CIDH y la DP: Informe “Sobre los DDHH de las PPL en las Américas”, y “Supervisión del Sistema Penitenciario 2006”, respectivamente.

3.7. Rigor científico.

Credibilidad. La información que contiene la presente fue recogida desde la postura de especialistas en la materia, y a partir de ello se analizó y estudió una realidad existente en nuestra sociedad: Las condiciones en infraestructura y salubridad de las carceletas policiales, y como esta incide en la dignidad y demás derechos del detenido.

Consistencia. La información que se obtuvo, fue elaborada a través de un constructo coherente recogido desde la supremacía de la realidad, mediante instrumentos lógicos, coherentes y confiables, que dieron como resultados un análisis objetivo respecto a la realidad que se vive en las carceletas judiciales y policiales.

Confirmabilidad.- La información contenida en los resultados y/o conclusiones, no implicara bajo ninguna circunstancia un sesgo personal del investigador, que conlleve a modificar o alterar las posturas que recoja a través de las técnicas y los instrumentos que aplicare, manteniendo siempre una posición neutral y respetando los métodos particulares de una investigación cualitativa.

3.8. Métodos de análisis de información

Para el estudio y consecución de nuestro objeto de estudio, se empleó el **método de estudio de casos**, dado a que ello facilitó extraer la información precisa y necesaria desde la fuente fenomenológica tal y como ocurre en la realidad, en ese sentido, la

información se recogió desde: Las actas de detención, los requerimientos de acusación, informes policiales, etc. Otro de los métodos que será de gran ayuda es, **el método de la teoría fundamentada**, dado que permitió analizar la realidad problemática de nuestro estudio; a partir de las diferentes posturas de la doctrina y de los informes defensoriales, respecto a que si la detención vulneraría a la dignidad humana, teniendo en cuenta las condiciones de las carceletas policiales de nuestro escenario de estudio y el tratamiento que recibe el detenido en estos centros de reclusión. Estos dos métodos se complementaron con el **método hermenéutico**, lo que supuso describir, analizar e interpretar la doctrina para comprender la problemática planteada desde aristas de la base real y conceptual en aras de la cientificidad de la investigación

3.9. Aspectos éticos

El diseño y desarrollo de esta tesis, está construida a partir de las exigencias formales y las de rigor científico, que la propia naturaleza académica así lo demanda, con artículos científicos, antecedentes nacionales e internacionales, con jurisprudencia y con teorías que fundamentaron mi investigación. En cuanto, al recojo de información se cuidó de no alterar los criterios expuestos por los expertos al tratar temas referidos a las variables de estudio. Se respetó el derecho de autor, se colocaron las referencias de las que se obtuvo la información según las normas APA. Finalmente, la presente investigación fue desarrollada, con fiel respeto a la normatividad vigente, a las costumbres culturales y religiosas, siendo ajenos a algún sesgo inducido de mi parte.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados descriptivos.

Para el desarrollo de esta investigación y para la consecución de nuestros objetivos se empleó la técnica de entrevistas a expertos en derecho constitucional penal y procesal penal, medicina humana y psicología, el análisis de documentos (*“Informe Sobre los DDHH de las PPL en las Américas”*, elaborado por la CIDH y otro, por la DP: *“Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”*) y el estudio de casos.

Análisis de Casos: Las actas de detención, suscritas en las comisarías de Tarapoto en el año 2019.

Se tiene que, de la revisión de actas de detención en las comisarías de Tarapoto en el año 2019, en su gran mayoría las personas fueron detenidas por tener ordenes de capturas; es decir se detuvieron a personas con mandato judicial, mientras que una minoría, se efectivizó la detención tras encontrar al presunto delincuente en supuestos de flagrancia. Se evidenció, además, que el tiempo que las personas estuvieron recluidos en estas carceletas oscila entre los 3 a 15 días naturales. Lo que supone que los reos, estuvieron sometidos a las precarias condiciones de estos centros de reclusión (espacios pequeños, mal olientes, condiciones insalubres, sin acceso a camas a servicios básicos entre otros). Teniendo en cuenta, esta realidad pasemos a describir nuestros objetivos:

Partiremos describiendo el objetivo general: **Determinar de qué manera la detención vulneraría a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019.**

Fue necesario estructurar una unidad de pensamiento y análisis, para ello partiré desde dos posturas: La primera estudiaré los documentos emitidos por la CIDH *con el “Informe Sobre los DDHH de las PPL en las Américas”* y otro elaborado por la DP: *“Retos del Sistema Penitenciario Peruano: “Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”*. Segundo, realice interrogantes a los expertos, referidas a las posturas de la dignidad humana, condiciones de las carceletas y dignidad de los detenidos y afectación en la salud física y psicológica de los reos.

Nombre del documento : *“Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”*

Responsable : *Defensoría del Pueblo.*

Fecha de Publicación : *Diciembre, 2018.*

Descripción de la realidad problemática: La Defensoría del Pueblo hizo un estudio relacionado a los sistemas penitenciarios de nuestro país, analizando temas como el hacinamiento, la situación de los grupos de especial protección, la seguridad penitenciaria, el tratamiento penitenciario y la salud penitenciaria y los DDHH de las PPL.

Resultados. Existe una sobrepoblación aproximada del 75%, esto propicia la violencia, coadyuva a la corrupción y pone en riesgo derechos fundamentales como la salud. La cantidad de reos sobrepasa la capacidad de establecimientos penitenciarios del país y constituye el principal factor que afecta los derechos humanos los reos. La seguridad carcelaria y el tratamiento penitenciario, es crítico impactan de manera negativa en las atenciones al interno.

Conclusiones. En el sistema penitenciario de nuestro país, existe vulneración constante de derechos fundamentales de las PPL, conformando por tanto un “estado de cosas inconstitucional en el Sistema Penitenciario del Perú”.

Aporte teórico y jurídico. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los DDHH de los internos en las prisiones.

Nombre del documento: *Informe Sobre los DDHH de las PPL en las Américas*

Responsable : *CIDH.*

Fecha de Publicación : *Diciembre, 2011.*

Descripción de la realidad problemática: La CIDH en el año 2011, ha estudiado las condiciones carcelarias en más de 60 establecimientos penitenciarios de los estados partes.

Resultados. El estudio puso en manifiesto las graves fallas estructurales que quebrantan los DDHH, de los reclusos, impidiendo que finalidad de las penas estas es; la reforma y la readaptación social de los condenados, sea una realidad, y para hacerlo posible es menester que los estados partes adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales.

Conclusiones. Los estados no garantizan condiciones mínimas para tutelar la dignidad y los DDHH de los reclusos, puesto que no ponen en marcha políticas de reforma para la efectiva resocialización del interno.

Aporte teórico y jurídico. Las sanciones penales constituyen una manifestación del poder punitivo del estado, implicando en consecuencia la limitación, variación de los derechos del detenido. Bajo este contexto, es evidente que el estado asume una posición de garante frente a los derechos de las personas privadas de su libertad, por tanto, es su deber y no agravar las secuelas inherentes a la afectación de la libertad individual.

Ahora pasando a recoger la opinión de nuestros expertos; resulta necesario la presentación de ellos:

Tabla 2.

Presentación de los entrevistados.

N°	Entrevistados.	Especialidad	Lugar de Trabajo
1	Dr. Richard Rodríguez Alván	Mg. Derecho Penal y Procesal Penal	2° Juzgado Penal Unipersonal-Tarapoto
2	Dr. Félix Amaru Freyre Pinedo	Mg. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado.
3	Dr. Pedro Arcos Vásquez	Mg. Derecho Penal y Procesal Penal	Estudio Jurídico Arcos Vásquez Abogados.
4	Mg. Jim Demetrio Moreno Aguilar	Mg. Derecho Penal y Procesal Penal	Director de la Escuela de derecho de la Universidad Científica del Perú.
5	Dr. Alcides Jacinto Zuluaga García	Médico Cirujano	Hospital Minsa II - Tarapoto.
6	Dr. Indira Zafra Chávez	Psicología	Hospital Minsa Alto Amazonas - Yurimaguas

Fuente: Elaboración propia.

Así, nuestros expertos, han referido que la detención como MCP resultan idóneas y proporcionales en tanto y en cuanto se respeten los prepuestos formales y materiales que la ley y la constitución exigen. Sin embargo, mantener recluso al detenido en las carceletas policiales de Tarapoto, sometido a las condiciones vejatorias; es decir, hacer que pernote hasta que se determine su situación jurídica en espacios reducidos

que permanecen en higienes paupérrimas, mal oliente con la pintura corroída, oscuros, sin duchas, sin cama y hasta sin alimentación, constituyen sin lugar a dudas una clara vulneración a la dignidad humana y demás derechos fundamentales de los detenidos como a la salud física y mental, conforme bien los han señalado nuestros expertos en medicina humana y psicología cuando refieren que: “(...) *que la salud física del interno verse afectado por enfermedades que afecten la piel como la sarna o escabiosis, rickettsiosis, leptospirosis que son producidas por ácaros y/o roedores* y en cuanto a la salud psicológica “(...) *podría desencadenar en cuadros de estrés elevado, por el trato, lo que originaría el afloramiento de una estructura psicótica*”. Es claramente evidente, que la detención en las carceletas policiales de Tarapoto, vulnera la dignidad humana y demás derechos fundamentales del detenido.

Primer objetivo específico: Describir las exigencias normativas para efectivizar la detención en las carceletas policiales de Tarapoto en el año 2019.

Para la descripción, fue necesario estructurar una unidad de pensamiento y análisis, para ello, elabore tres interrogantes la primera referidas a las medidas de detención, la segunda las exigencias normativas empleadas por la PNP y la tercera al tiempo de duración de la detención. En ese contexto, sobre las MCP de carácter personal que restringen la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica, Rodríguez (2020) ha manifestado que ellas son instrumentos de naturaleza provisional y de elemental importancia, atendiendo a que utilidad y fundamento radica en la necesidad y el tiempo estrictamente necesarios para impedir la huída del imputado, así como el escabullimiento de bienes y la insolvencia sobrevenida, del mismo modo para impedir alcanzar a la verdad y por último, evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando BJP por la ley. Respecto a las MCP que restringen la libertad personal nuestro NCPP, las regula en los artículos 259°, 260°, 261°, 265°, 266° y 268°. En esa misma línea el constitucionalista Freyre (2020), refiere que las MCP, son muy necesarias para la puesta en marcha del proceso penal lo que permitiría el aseguramiento del presunto delincuente y la efectividad de una sentencia probable. Tiene fundamento constitucional el art. 2, inc. 24, pgr. f), que resalta el derecho de toda persona a no ser arbitrariamente detenida. Según esta norma, los sujetos sólo pueden

ser detenidos por mandato judicial y, por la PNP en caso de flagrante delito. Además, deja abierta la posibilidad de otras formas de detención al establecer que no se permite forma alguna de afectación a libertad, salvo en los casos señalados en la ley. Finalmente, Arcos (2020), señala que las MDP son mecanismos procesales de elemental importancia que persigue el desarrollo de un proceso penal con todas las garantías que demanda y puede autorizarse por mandato judicial, o en caso de flagrancia, a través de la intervención policial o arresto ciudadano.

En cuanto, a la segunda interrogante si se considera que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto. Nuestros expertos han coincidido en el extremo de que tanto en el derecho procesal penal y constitucional existen institutos jurídicos que regulan el debido proceso y toda actuación por parte de la PNP, del MP, del PJ, su quebrantamiento y/o inobservancia podría ser causal de nulidad. Advertir estas falencias correspondería a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle con observancia a las leyes constitucionales y legales.

Finalmente, en cuanto a verificar si el plazo de la detención (por mandato judicial, por flagrancia, reo contumacia cualquier mecanismo de la ley procesal), justifica la reclusión en condiciones precarias en que se encuentran las carletas policiales de Tarapoto, los expertos Freyre & Rodríguez han coincidido en el extremo de que se justifica siempre que se respeten y se cumplan los presupuestos formales y materiales que tanto la constitución y la ley procesal penal exigen para cada caso concreto. Distinto es el supuesto en que al detenido se le tenga recluido en carceletas policiales en condiciones precarias, ahí existe un grave problema en razón de que tanto la constitución y la ley procesal lo prohíben. Los expertos Arcos & Moreno por su parte manifestaron que la detención se hace efectiva en dos supuestos: Siendo una de ellas, la fragancia delictiva y la otra el mandato judicial, la cual requiere de examen y debate entre el JIP, MP y Defensa Técnica, es aquí en el que deberá deliberarse sobre la proporcionalidad e idoneidad de la medida a adoptarse, pero eso de ninguna manera justifica tratos vejatorios al presunto delincuente.

Segundo objetivo específico: Conocer los alcances y efectos en la dignidad humana de los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019.

Siguiendo con la descripción de nuestro segundo objetivo, para ello se recogió la opinión de nuestros expertos, respecto a la DH. Ellos han coincidido, en referencia a la dignidad como eje fundamental para dotar de valor al ser humano, toda vez que conduce a su propia naturaleza, induciendo al hombre a discernir la valoración que tenga su obrar frente a los demás y frente, asimismo. Arcos (2020) por su parte añade que, el estado tiene el deber y la obligación de garantizar en el marco del estado constitucional de derecho, el respeto a la dignidad humana.

Ahora, para entender los efectos en la DH de los detenidos, durante su permanencia en la carceletas policiales de Tarapoto, teniéndose en cuenta las pésimas condiciones de ellas los expertos han manifestado: Rodríguez (2020) refiere que con la detención, resulta evidente que el derecho que se restringe es el de la libertad individual, en ese orden se tiene que en materia de derechos humanos de PPL, el estado se encuentra sometido a las obligaciones generales y deberes que derivan, de los tratados internacionales. Nuestra constitución de 1993 y el NCPP, textualmente establecen: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”* y *“que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley”*, respectivamente. De ambos textos se infiere, para el caso de las personas detenidas, independientemente del delito que se impute, conserva siempre su condición de ser humano, y es obligación del estado a través de sus instituciones tutelar la dignidad humana y demás derechos del recluso. En cuanto a las condiciones de las carceletas y sus efectos en la dignidad humana, ha señalado que, el hecho de mantener al detenido privados del acceso a una cama, a una ducha, o someterlos a pernoctar en ambiente oscuro y mal oliente, evidentemente se resumirá en un trato denigrante y con ello sin duda alguna vulneraría la dignidad humana del detenido. Similar postura manifiesta Freyre (2020), al expresar que con la detención la libertad locomotora queda absolutamente restringida, debiendo el estado garantizar los demás derechos, y en cuanto a los efectos en la dignidad humana de los detenidos en la

carceletas policiales de Tarapoto en tanto enfrentan a condiciones vejatorias y denigrantes, pues evidentemente se resumirá en un trato denigrante y con ello sin duda alguna quebrantaría la dignidad humana. Por su parte los penalista Arcos & Moreno (2020), manifestaron que la detención como MCP que restringe la libertad individual propiamente no vulnera la dignidad humana, puesto que los instrumentos jurídicos constitucionales y legales lo autorizan, con la salvedad de que ellas garanticen el respeto a los DDHH, sin embargo, lo que quebranta a ella son las condiciones a las que son sometidos las personas detenidas en las carceletas policiales de Tarapoto.

Opinión de expertos en medicina y psicología, sobre el efecto en la salud física y psicológica del detenido, que supondría su sometimiento a las condiciones de las carceletas policiales de Tarapoto.

El médico cirujano Zuluaga (2020), ha manifestado que la afectación en la salud física dependerá del estado en que se encuentre el interno. Si se trata de una persona detenida en condiciones óptimas de salud, este estado podría verse afectado por enfermedades como la sarna o escabiosis, rickettsiosis, leptospirosis, que son producidas por ácaros y/o orina de los roedores y que afectan la piel y sistema inmunológico. Por otro lado, si se trata de una persona con el sistema inmunológico deprimido, será más propenso a que se complique su estado primigenio y además serían más vulnerables a adquirir enfermedades infecciosas provocadas por las condiciones de las carceletas. La experta en Psicología Zafra (2020) refiere que, el sometimiento de una persona a las condiciones mencionadas podría desencadenar en cuadros de estrés elevado, por el trato, lo que originaría el afloramiento de una estructura psicótica que requerirá un tratamiento por un especialista.

4.4. Discusión de resultados.

La doctrina jurídica refiere que en el art. 2, numeral 24 de la CPP enmarca los derechos que amparan al detenido como la presunción de inocencia, el principio de legalidad, motivación de resoluciones judiciales, el trato digno, entre otros. El NCPP por su parte, en su Art. 71, enumera una lista de lista de derechos del imputado como por ejemplo

conocer la imputación recaída en su contra y, en caso de detención, a que se le haga saber la razón de tal medida proveyéndole la orden de detención en su contra, que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; entre otros. En ese orden consideramos que en el derecho procesal penal y en el derecho constitucional, existen institutos jurídicos que regulan el debido proceso y toda actuación por parte de la PNP, del MP y del PJ. Advertir, su quebrantamiento y/o inobservancia correspondería a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle dentro del marco de la constitución y de la ley. Por su parte, la defensoría del Pueblo (2018) señala que, en la labor realizada por la PNP, si se respetan y protegen los normas y los protocolos para el tratamiento de los imputados, pero que, sin embargo, no garantizan el respeto de los derechos fundamentales de las personas imputadas y de las víctimas del delito, por carencias de recursos humanos, logísticos, y servicios higiénicos. Lo aquí manifestado, guarda relación con la investigación de Ogilve & Mongue (2018), cuando concluyen que la dignidad humana se ve transgredida cuando una acción u omisión, impide el ejercicio de las mínimas condiciones necesarias para el libre desarrollo de la persona.

De la opinión recogida de los expertos se tiene que todos coinciden que el único derecho que se afecta en una detención es la libertad física individual, en esa misma línea la CIDH en su informe sobre los DDHH de las PPL en el continente americano, señala que las sanciones penales (pena de cárcel) constituyen una manifestación del poder punitivo del estado, implicando en consecuencia la limitación, variación y menoscabo de los derechos del detenido. Compartimos las posturas tanto de los expertos y de la CIDH, en tanto y en cuanto con la detención, los individuos sufren un menoscabo en el ejercicio de sus derechos como consecuencia inherente a la reclusión, por ejemplo, en cuanto a su alimentación no podrán seleccionar y escoger el menú de su preferencia, debiendo ingerir los alimentos que ahí se les proporciona. El famoso filósofo alemán Kant (1785), refiriéndose a la dignidad humana, señalaba que los seres humanos merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo

como personas, siendo el hombre es un fin en sí mismo y no un medio para usos de otros individuos. Peces-Barba (1999) decía que la dignidad encarna el concepto de derechos que exige una idea de persona válida en todas las circunstancias y que sin la aceptación del ideal de la dignidad de la persona no puede haber derechos humanos, siendo ella, su fundamento y su justificación. El hecho de privarle del acceso a los servicios básicos, de una cama para pasar las noches y mantenerlos hacinados en un ambiente mal oliente y reducido, evidentemente no garantizan el respeto a la dignidad humana y la integridad personal del detenido. Por su la CPP 1993 y el NCPP, prohíben tratos denigrantes, pues textualmente establecen que: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”* y *“que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley”*, respectivamente. Así, para el caso de las personas detenidas, independientemente del delito que se impute, conservan siempre su condición de ser humano, y es obligación del estado a través de sus instituciones tutelar la dignidad humana y demás derechos del. Por su parte la CIDH, refiere que el estado asume una posición de garante frente a los derechos de las PPL, por tanto, es su deber y obligación garantizar que la manera y el modo de reclusión no intensifiquen las secuelas inherentes a la afectación de la libertad individual. En ese orden, me permito concluir que los alcances y efectos en la dignidad humana en los detenidos quedan quebrantados; toda vez que las sedes policiales no cuentan ni con la infraestructura ni con el personal adecuado, ni con la economía suficiente que posibiliten la implementación de políticas y protocolos que garanticen el respeto a la dignidad y demás derechos fundamentales de los detenidos. La CIDH (2011), comparte lo aquí concluido pues señala que el estado no garantiza condiciones mínimas en las que se proteja la dignidad y los DDHH de los reclusos, por razones presupuestarias.

Primero, la doctrina señala que la detención como MCP de carácter personal, son instrumentales de naturaleza provisional y de elemental importancia, atendiendo a que utilidad y fundamento radica en la necesidad de tres fines: **Primero**, evitar la fuga del imputado, así como la desaparición de bienes y la carencia de recursos en que recaída

a posteriori, **segundo**, para impedir la consecución de la verdad y **tercero**, para evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando BJP por la ley. Por su parte, el maestro peruano San Martín (2015), señala que la detención, es una “medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la PNP, incluso los particulares, ante la comisión de una conducta con relevancia penal, consistente en la restricción de su libertad ambulatoria, con fines múltiples y variados, tales como a puesta del detenido a disposición judicial y la realización de las investigaciones más urgentes. Nuestros expertos, han referido que estas MCP resultan idóneas y proporcionales siempre que se respeten los preceptos formales y materiales que la ley y la constitución exigen. Sin embargo, mantener recluido al detenido en las carceletas policiales de Tarapoto, sometido a las condiciones vejatorias; es decir, hacer que pernote hasta que se determine su situación jurídica en espacios reducidos que permanecen en higienes paupérrimas, mal oliente con la pintura corroída, oscuros, sin duchas, sin cama y hasta sin alimentación, constituyen sin lugar a dudas una clara vulneración a la dignidad humana y demás derechos fundamentales de los detenidos como a la salud física y mental, conforme bien lo han señalado nuestros expertos en medicina humana y psicología cuando refieren que: “(...) *que la salud física del interno verse afectado por enfermedades que afecten la piel como la sarna o escabiosis, rickettsiosis, leptospirosis que son producidas por ácaros y/o roedores* y en cuanto a la salud psicológica “(...) *podría desencadenar en cuadros de estrés elevado, por el trato, lo que originaría el afloramiento de una estructura psicótica*”. Es claramente evidente, que la detención en las carceletas policiales de Tarapoto, vulnera la dignidad humana y demás derechos fundamentales del detenido. Similar conclusión mantiene la DP (2018) al resaltar que, en el sistema penitenciario de nuestro país, existe afectación constante de derechos fundamentales de los reos, conformando por tanto un orden de clara lesión al orden constitucional en el sistema penitenciario. La CIDH, también refiere que los establecimientos penitenciarios de los estados partes de América latina poseen graves fallas estructurales que quebrantan los DDHH de los reclusos, impidiendo que se cumpla con finalidad de las penas que son la reforma y la readaptación social de los condenados. Estos resultados guardan relación con las investigaciones supranacionales y nacionales. En el ámbito internacional, en

Colombia, Rodríguez (2017) concluye que la situación de hacinamiento de las cárceles colombianas limita la integridad personal y la dignidad de los internos, no solo por las situaciones de salubridad, aseo, etc, a lo que enfrentan los reos, sino también por la carencia de la puesta en marcha de planes resocializadores. Similar postura, asume la investigación Calvo (2016), cuando señalo que la sanción impuesta al reo le acarrea la vulneración de la dignidad, un derecho que debe ser tutelado por el estado. Lo que no obedece tanto a justicia y al derecho, en el sentido de que, a una pena, se le agregue otra, violando incluso el principio *indubio pro reo*.. Ya en un ámbito nacional la investigación de Ramírez (2012) cuando se refiere a la dignidad de los reclusos, señala que la infraestructura y acondicionamiento de las cárceles influirán de manera considerable para que las condiciones en que se encuentre recluida una persona sean las más óptimas

V. CONCLUSIONES.

De estudio y análisis de la presente investigación se arribó a las siguientes conclusiones:

- 5.1. La detención si vulnera a la dignidad humana de los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto, al momento de ser reclusos en sus ambientes que se mantienen en deplorables condiciones de salubridad, oscuros, mal olientes, sin cama, sin ducha y con servicios básicos con funcionamiento pésimo. Es decir, se vulnera la dignidad del recluso cuando es sometido a una estadía vejatoria y denigrante, quebrantándose de este modo la posición de garante de estado, cuyo deber y obligación es tutelar la dignidad humana y demás derechos fundamentales del reo.
- 5.2. Las exigencias normativas para efectivizar la detención personal, yacen en el derecho procesal penal y en el derecho constitucional; toda vez que, existen institutos jurídicos que regulan el debido proceso y toda actuación por parte de la PNP, del MP y del PJ. Advertir, su quebrantamiento y/o inobservancia correspondería a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle dentro del marco de la constitución y de la ley.
- 5.3. Los alcances y efectos en la dignidad humana de los detenidos, quedan quebrantados; toda vez que las sedes policiales no cuentan ni con la infraestructura ni con el personal adecuado, ni con el presupuesto suficiente que haga posible la implementación de políticas y protocolos que garanticen el respeto a la dignidad y demás derechos fundamentales de los detenidos.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al estado, como garante de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, implementar políticas y adoptar medidas necesarias que permitan, por un lado, cumplir con la finalidad de la detención como medida de coerción personal, y por el otro, respetar y tutelar la dignidad humana y demás derechos fundamentales.
- 6.2. Al Ministerio del Interior como eje fundamental de la PNP, la elaboración de un “Programa de construcciones y modificaciones de las carceletas policiales”, que aseguren la reclusión del detenido y al mismo tiempo garanticen condiciones dignas, que no agudicen mayor afectación a la integridad física y psicológica de detenido, que aquellas inherentes a la privación de la libertad.
- 6.3. Al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de conformidad con el artículo 6° del D. L. N° 183 - LOMEF, disponga las partidas presupuestarias que permitan financiar los gastos que demande la ejecución del “Programa de Construcciones y modificación de Carceletas Policiales” así como de aquellas políticas y medidas necesarias que adopte el estado.

REFERENCIAS.

- Aldave, R. (2017). *Orientaciones para elaborar una tesis*. Escuela de Pos Grado. Universidad Cesar Vallejo. Fondo Editorial. Trujillo.
- Aliaga, Oscar (1987) *Interpretación acertada de, Constitución peruana, derechos humanos y libertades físicas, en La Constitución peruana de 1979 y sus problemas de aplicación*.
- Alzamora, Mario (1977). *Los derechos humanos y su protección*. Lima, Ediciones JUS.
- Apel, K.O. 1985. *La Transformación de la Filosofía*, 2 Ts. Madrid: Taurus.
- Araya V, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia*. Lima : Jurista Editores.
- Bacigalupo, E. (2005). *El debido proceso penal*. Ed. Hamurabi. Buenos Aires.
- Bazán Cerdán, Fernando. *El Arresto Ciudadano y la Cadena Ronderil*, Lima. 2009 en: www.projur.org/el-arresto-ciudadano.doc
- Bobbio, N. (2000). *El futuro de la democracia*. Bogotá, Fondo de Cultura Económica.
- Calmandrei, P. (1945). *La casación civil*. Vol. I, Bibliográfica Argentina.
- Calvo (2015). *El derecho fundamental de la dignidad humana: Un estudio sobre la vulneración de este derecho por la sobrepoblación en los centros carcelarios en Colombia*". Tesis para optar por el título de abogado por la Universidad Católica de Colombia.
- Carnelutti, Francesco (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*, T. II, traducido por Santiago Sentís Melendo, ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires: Bosch
- Chaname Orbe, Raúl et al (1994). *Derecho constitucional general y teoría del Estado*. Lima, Ediciones Jurídicas.
- Couture, Eduardo (1979). *Estudios de derecho procesal civil*. Ed. Depalma. Buenos Aires – Argentina.
- Cubas, V. Víctor (2015). *El Nuevo Proceso Penal*. Ed. Palestra. 2° Edición. Lima.
- Devis Echandía H. (2004). *Teoría general del Proceso*. Ed. Universidad. Tercera Ed. Buenos Aires.

- Espinoza (2017). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú*. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Fernández Segado, Francisco (2014). *El sistema constitucional español*. Editorial Dykinson, Primera Edición, Madrid-España.
- Fernández SessaregO, Carlos (1994). *El derecho como libertad*. Lima, Ediciones Universidad de Lima.
- Ferrajoli, Luigi (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Editorial Trotta, Séptima Edición.
- Florián E. (1934). *Elementos del derecho procesal penal*. Ed. Bosh. Barcelona.
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Jurista Editores. Lima
- García, V. (1998). *Análisis Sistemático de la Constitución Política del Perú*. Universidad de Lima. Fondo editorial Lima.
- Gutiérrez, C. Pablo (2004). *La prisión provisional*. Ed. Aranzandi, Navarra
- Gimeno, S. V. (2012). *Derecho procesal penal*. Ed. Civitas. Pamplona. España.
- Habermas, Jürgen (2002). *El futuro de la naturaleza humana, ¿hacia una eugenesia liberal?* Barcelona, PAIDÓS.
- Hernández, R & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. México
- Huerta Guerrero, L. A. (2010). El derecho fundamental a la libertad física: reflexiones a partir de la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*, 33.
- Hurtado J. (2011). *Manual de Derecho penal. Parte General*. Tomo II. Idemsa.
- Isia (2018). *Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, distrito fiscal*

- de Puno – 2017*”. Tesis para obtener el Grado Académico de Magister Scientiae en Derecho por la Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Kant (1785), *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Primera edición, San Juan de Puerto Rico, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa. p. 47.
- Kant, Immanuel (2012). *La metafísica de las costumbres*. Madrid, Tecnos, cuarta edición.
- Kelsen, Hans (1982). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires, Editorial Universitaria
- Málaga Diéguez, F.: *El fundamento de la tutela provisional en el proceso penal*”, en *Justicia*, 2002. España.
- Mir Puig (2020). *Derecho Penal: Parte General Barcelona*. Editorial Reppertor. 2002
- Mory (2011). *La Investigación del Delito, el Policía el Fiscal y el Juez*, Rodhas.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Idemsa,
- Novak Talavera, Fabián (2003). *Derecho internacional humanitario* Lima, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Oguilve Vargas, G., & Mongue Rodríguez, M. (2018). “La protección de la dignidad humana en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica y en la Corte Interamericana de Derechos. *Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho*, 263.
- Ore Guardia, A. (2014). *Manuel del Proceso Penal*. Lima: Reforma.
- Peces-Barba, Gregorio (1990). *Curso de derechos fundamentales*. Madrid: BOE, 1999.
- Peces-Barba, Gregorio (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Madrid: Dykinson, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”,
- Peña, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral, Tomo II*, (1 ed.). Lima Perú: Rodhas.
- Ramírez (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*”. Tesis para optar por el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

- Reyna L. (2015). *Manual del Proceso Penal*. Instituto Pacífico.Lima.
- Rodríguez, P. (2017). *Situación de hacinamiento en los establecimientos carcelarios colombianos: impacto en la resocialización como expresión de la garantía a la dignidad humana en los reclusos*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia
- Rosas Y. M. (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición. Lima. Jurista Editores E.I.R.L., Pág. 447.
- Roxín citado por Maier (1993). *Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad*. En: *Determinación judicial de la pena*. Buenos Aires: Editores Del Puerto
- San Martín, C (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima-Perú: Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Silva (2017). *Vulneración del derecho de la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delta de actos contra el pudor*. Tesis para optar grado académico de Maestro de Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo –Lima.
- Soberanis (2017). *La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales”* Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la Magistratura. Lima.
- Torres (2015). *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos*. Tesis para optar por el grado de Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Villa S. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Ed. ARA. Lima.
- Villegas, P. E. (2013). *La constitución comentada, análisis artículo por artículo*, tomo I. Gaceta Jurídica.
- Weber, Max (1985). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Buenos Aires, Ediciones Orbis, S.A.

ANEXOS.

Anexo: Operacionalización de variables.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Esc. de medición.
La detención	Es una “medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, incluso los particulares, con motivo de la comisión de un delito, consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos, con fines múltiples y variados, tales como a puesta del detenido a disposición judicial y la realización de las investigaciones más urgentes	Los tipos de detención, como medida de coerción procesal.	Medidas de coerción procesal personal.	Detención policial.	Nominal
				Arresto ciudadano.	
				Detención judicial	
				La reo contumacia.	
			Duración de la afectación a la libertad ambulatoria.	Veinticuatro (24) horas.	
				Cuarenta y ocho (48) horas.	
				Setenta y dos (72) horas.	
				Siete (7) días	
				Diez (10) días.	
				Quince (15) días.	
La dignidad humana	La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental	Constituye el fundamento o la justificación de los derechos humanos, toda vez que no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano	Funciones constitucionales de la dignidad	Función legitimadora. y adolescentes.	Nominal
				Función ordenadora. y niñas	
				Función temporal.	
				Función esencial.	
				Función integradora.	
				Función limitadora.	
			Principales derecho que lo enarbolan	Derecho a la vida.	
				Derecho a la integridad física y moral.	
				Derecho de acceso a los servicios básicos.	
				Protección constitucional.	

Anexo: Matriz de consistencia.

Título: La detención y su probable vulneración a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019			
Formulación de problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general.</p> <p>¿De qué manera la detención vulneraría a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019?</p> <p>Problemas específicos.</p> <p>¿Cómo son las exigencias normativas para efectivizar la detención personal, en las carceletas policiales de Tarapoto en el año 2019?</p> <p>¿ Cuáles son los alcances y efectos de la dignidad humana en los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto garantizan el respeto, en el año 2019?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar de qué manera la detención vulneraría a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Describir las exigencias normativas para efectivizar la detención personal, en las carceletas policiales de Tarapoto en el año, 2019.</p> <p>Conocer los alcances y efectos en la dignidad humana de los detenidos en las carceletas policiales de Tarapoto, en el año 2019.</p>	<p>La detención, si vulnera a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019, lo vulnera cuando se somete al detenido a que permanezca privado de su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica, en celdas que son espacios sumamente reducidos, mal olientes, hacinados, sin acceso a los servicios básicos como duchas, servicios higiénicos, camas; es decir el reo enfrenta condiciones vejatorias que atentan además de su dignidad, a salud física y psicológica e integridad personal.</p>	<p>Técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista a expertos. 2. Análisis de documentos. <p>Instrumentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista. 2. Guía de análisis documental.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS	
1. Estudio de casos. 2. Teoría Fundamentada. 3. Análisis hermenéutico.	La detención	Medidas de coerción procesal personal.	¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales mientras perdure la medida?	
		Duración de la afectación a la libertad ambulatoria.	¿Considera usted que la duración de la detención vulnera a la dignidad humana del detenido al momento de ser ingresado en las carceletas policiales (atendiendo a las condiciones: servicios básicos, entre otros)?	
	La dignidad humana	Funciones constitucionales de la dignidad	¿Considera usted que el tratamiento que recibe el detenido y los ambientes destinados para carceletas de las comisarías de Tarapoto garantizan el fiel respeto a la dignidad humana y demás derechos del detenido?	¿Considera usted que la reclusión de detenido en la carceletas policiales de Tarapoto cumplen con los estándares para garantizar los demás derechos constitucionales?
				Teoría de los derechos humanos

Fuente: *Elaboración propia.*

Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019.

N° de Entrevista	
Nombre del experto.	
Especialidad:	
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

La detención.

1. ¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo de aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica?

2. ¿Considera usted que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto?

3. ¿Considera usted que el plazo de la detención (por mandato judicial, por flagrancia, reo contumacia cualquier mecanismo de la ley procesal), justifica la reclusión en condiciones precarias en que se encuentran las carletas policiales de Taarapoto?

B. La dignidad humana.

4. En su opinión ¿Considera usted que el tratamiento que recibe el detenido y los ambientes destinados para carceletas de las comisarías de Tarapoto garantizan el fiel respeto a la dignidad humana del detenido?

5. ¿Considera usted que la reclusión de detenido en la carceletas policiales de Tarapoto cumplen con los estándares para garantizar los demás derechos humanos?

6. En su opinión ¿Considera usted que la detención vulnera a la dignidad humana en la carceleta policial, teniendo en cuenta las condiciones en su tratamiento, el ambiente, el hacinamiento y deficiente acceso a los servicios básicos como cama, ducha entre otros servicios de elemental importancia? Bajo esta premisa ¿Qué otro derecho considera que se vulnerarían?

7. Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?

Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019

N° de Entrevista	
Nombre del experto.	
Especialidad:	
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

1. En su opinión ¿Cuál sería el efecto que representaría en la salud y física y/o mental de una persona detenida que permanece en un ambiente reducido, mal oliente, oscuro sin cama, sin ducha y con acceso limitado a los servicios básicos hasta por un tiempo de 15 días?

2. En su opinión ¿Considera usted que el hacinamiento en las carceletas policiales y la escasa higiene representaría un peligro para la en la salud y física y/o mental de los detenidos?

3. ¿Considera usted que la reclusión de detenido en la carceletas policiales bajo las condiciones mencionadas afectan la dignidad humana y demás derechos humanos?
¿Qué otros derechos se verían afectados?

4. Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?

Guía de Análisis documental.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La detención y su probable vulneración a la dignidad humana en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019

Guía de análisis documental

Nombre del documento	
Responsable.	
Fecha de publicación	

1. Descripción de la realidad problemática:

.....
.....
.....

2. Fundamentos axiológicos y valorativos:

.....
.....
.....

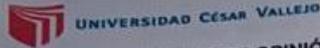
3. Conclusiones.

.....
.....
.....

4. Aporte teórico y jurídico.

.....
.....
.....

Validación de Instrumentos.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Núñez Larreategui Ricardo Ángel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Lambayeque/ Juez del 2°
 Juez de Trabajo - Lambayeque
 Especialidad : Magister en Docencia y Gestión Universitaria.
 Instrumento de evaluación : Entrevista.
 Autor (s) del instrumento (s) : Yony Milton Cubas Vizconde.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Detención					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 15 de Junio de 2020

**Abog. Ricardo Ángel
Núñez Larreategui**
Mg. Docencia y Gestión Universitaria

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Núñez Larreategui Ricardo Ángel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Lambayeque/ Juez del 2° Juez de Trabajo - Lambayeque
 Especialidad : Magister en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Entrevista.
 Autor (s) del instrumento (s) : Yony Milton Cubas Vizconde.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad Humana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad Humana					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

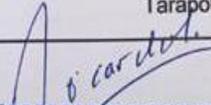
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4/6

Tarapoto, 15 de JUNIO de 2020


 Abog. Ricardo Ángel
 Núñez Larreategui
 Mg. Docencia y Gestión Universitaria

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llanos Neyra Ernie Augusto
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad
 Organizada de San Martín - Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Detención					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 28 de junio de 2020



Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGISTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llanos Neyra Ernie Augusto.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad Humana				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad Humana					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 28 de junio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín/ Juez del JPL.
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista: Dtención
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Detención.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto 01 de julio de 2020



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín/ Juez del JPL
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista: Dignidad humana.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad humana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad humana				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto 01 de julio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Núñez Larreategui Ricardo Ángel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Lambayeque/ Juez del 2° Juez de Trabajo - Lambayeque
 Especialidad : Magister en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Yony Milton, Cubas Vizconde

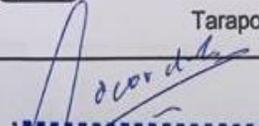
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad Humana					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
4/6

Tarapoto, 15 de JUNIO de 2020



Abog. Ricardo Angel Nuñez Larreategui
 Mg. Docencia y Gestión Universitaria

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Núñez Larreategui Ricardo Ángel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Lambayeque/ Juez del 2° Juez de Trabajo - Lambayeque
 Especialidad : Magister en Docencia y Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Yony Milton Cubas Vizconde.

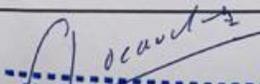
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad Humana				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Dignidad Humana				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
45

 Tarapoto, 15 de JUNIO de 2020


 Abog. Ricardo Angel
 Núñez Larreategui
 Mg. Docencia y Gestión Universitaria

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llanos Neyra Ernie Augusto.
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La Detención			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La detención					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 28 de junio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	: Llanos Neyra Ernie Augusto.
Institución donde labora	: Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto
Especialidad	: Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación	: Guía de análisis documental.
Autor (s) del instrumento (s)	: Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

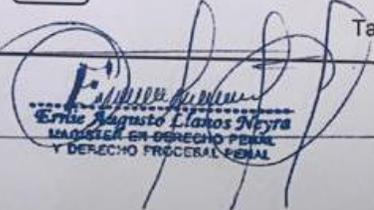
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad Humana			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad Humana					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 28 de junio de 2020





Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGISTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín/ Juez del JPL.
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental: Detención
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Detención.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Detención.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Corte Superior de Justicia
SAN MARTÍN
 Tarapoto 01 de julio de 2020

Mg. Hebert J. Pizarro Talledo
JUEZ (T)
1° JUEZADO DE PROSECUCCIÓN - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín/ Juez del JPL
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental: Dignidad humana.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cubas Vizconde Yony Milton.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Dignidad humana					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Dignidad humana				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Detención y dignidad humana					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
47

Tarapoto 01 de julio de 2020


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTÍN

Mg. Hebert J. Pizarro Talledo
JUEZ (1)
1º JUZGADO DE POSLETRADO - TARAPOTO

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

SCG-XI MACREPOL-
SAM/REGPOL SAM

DIVINCRI-SAN MARTIN

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

AUTORIZACIÓN N° 001

EL SEÑOR CORONEL PNP JOSE EDUARDO GARAY RUIZ JEFE DE LA DIVINCRI-SAN MARTIN, SUSCRIBE:

Que, atendiendo la solicitud presentada por **Yony Milton CUBAS VIZCONDE**, mediante el cual solicita autorización y se brinde las facilidades para realizar el análisis, desarrollo y ejecución de la tesis denominada **"La detención y su Probable Vulneración a la Dignidad Humana en las Carceletas Policiales de Tarapoto en el 2019"** considerando a la carceleta de la DIVINCRI-Tarapoto, como escenario de estudio, investigación con la que pretende obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Autorización que se expide en la ciudad de Tarapoto, para los fines consiguientes.

JEGR/jjat

Tarapoto, 28 de julio del 2020



OA - 172819
JOSE EDUARDO GARAY RUIZ
CORONEL PNP
JEFE DIVINCRI-SAM-T

Base de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

La detención y probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019.

N° de Entrevista	01
Nombre del experto.	Mg. Abg. Pedro Arcos Vásquez
Especialidad:	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

A. La detención.

1. ¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo de aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica?

Son mecanismos procesales de elemental importancia que persigue el desarrollo de un proceso penal con todas las garantías que demanda y puede autorizarse por mandato judicial, o en caso de flagrancia, a través de la intervención policial o arresto ciudadano.

2. ¿Considera usted que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto?

Eso dependerá de cada caso, en el derecho penal existen normas que regulan el debido proceso y toda actuación por parte de la PNP, del Ministerio Público y del Poder judicial se hacen constar en actas, y en las resoluciones.

3. ¿Considera usted que el plazo de la detención (por mandato judicial, por flagrancia, reo contumacia cualquier mecanismo de la ley procesal), justifica la reclusión en condiciones precarias en que se encuentran las carletas policiales de Tarapoto?

Se La detención se hace efectiva en dos supuestos: Siendo una de ellas, la fragancia delictiva y la otra el mandato judicial, la cual requiere de examen y debate entre el Juez de Investigación Preparatoria, Ministerio Público y Defensa Técnica, es aquí en el que deberá deliberarse sobre la proporcionalidad e idoneidad de la medida a imponerse, pero eso de ninguna manera justifica tratos vejatorios al presunto delincuente.

4. En su opinión ¿Considera usted que el tratamiento que recibe el detenido y los ambientes destinados para carceletas de las comisarías de Tarapoto garantizan el fiel respeto a la dignidad humana del detenido?

Cuando una persona es detenida y luego internada en la carleta policial de Tarapoto, lo primero que enfrenta es que no cuenta con una cama para pasar la noche, no existe duchas, tampoco servicios higiénicos independientes para las celdas; y respecto a la infraestructura la instalación destinada para celda es oscura, reducida y que emana un olor desagradable, pese a estas condiciones la persona tendría que adecuarse a estas adversidades, con ellos evidentemente se vulnera la dignidad humana y demás derechos fundamentales.

5. En su opinión ¿Considera usted que la detención vulnera a la dignidad humana en la carleta policial, teniendo en cuenta las condiciones en su tratamiento, el ambiente, el hacinamiento y deficiente acceso a los servicios básicos como cama, ducha entre otros servicios de elemental importancia? Bajo esta premisa ¿Qué otro derecho considera que se vulnerarían?

La detención como medida de coerción personal que restringe la libertad individual propiamente no vulnera la dignidad humana, puesto que los instrumentos jurídicos constitucionales y legales lo autorizan, pero con estricto respecto a los derechos humanos, sin embargo, lo que quebranta a ella son las condiciones a las que son sometidos las personas detenidas en las carceletas policiales de Tarapoto. Se vulnerarían además el derecho a la vida, a la salud física y emocional

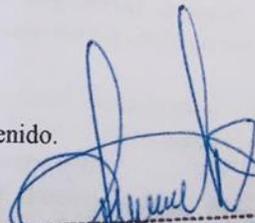
6. Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cauten la dignidad humana y demás derechos del hombre?

En infraestructura:

- ❖ Servicios básicos.
- ❖ Higiene permanente en las celdas.
- ❖ Se respete el aforo.

En el tratamiento:

- ❖ La alimentación e hidratación del detenido.


Mg. Abog. Pedro Arcos Vasquez
REG. CASM N° 712



La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019.

Nº de Entrevista	01
Nombre del experto.	Mg. Abg. Felix Amaru Freyre Pinedo.
Especialidad:	Magister en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

A. La detención.

1. **¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo de aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica?**

Son muy necesarias para el desarrollo del proceso penal lo que permitiría el aseguramiento del imputado y la efectividad de una sentencia probable. Tiene fundamento constitucional el art. 2, inc. 24, pgr. f), que resalta el derecho de toda persona a no ser arbitrariamente detenida. Según esta norma, los sujetos sólo pueden ser detenidos por mandato judicial y, excepcionalmente, por autoridades policiales en caso de flagrante delito. Además, deja abierta la posibilidad de otras formas de detención al establecer que *no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley*. Y son este último caso de la ley, están referido a las medidas de coerción procesal.

2. **¿Considera usted que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto?**

Existen supuestos constitucionales que regulan el tratamiento que debe recibir el detenido en todo estadio procesal que va desde su aprehensión pasando por internamiento en las carceletas, hasta la sentencia; es decir existen normas de rango constitucional que exigen un riguroso cumplimiento, ya que su quebrantamiento y/o

Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada Contra la
Criminalidad Organizada de San Martín
TARAPOTO

inobservancia podría ser causal de nulidad. Corresponde a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle dentro del marco de la constitución y de la ley.

3. **¿Considera usted que el plazo de la detención (por mandato judicial, por flagrancia, reo contumacia cualquier mecanismo de la ley procesal), justifica la reclusión en condiciones precarias en que se encuentran las carletas policiales de Tarapoto?**

Se justifica siempre que se respeten y se cumplan los presupuestos de forma y de fondo que tanto la constitución y la ley procesal penal exigen para cada caso concreto. Distinto es el supuesto en que al detenido se tenga recluso en carcelitas policiales en condiciones precarias, ahí existe un grave problema en razón de que el mismo texto constitucional lo prohíbe "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes"

B. La dignidad humana.

4. **En su opinión ¿Considera usted que el tratamiento que recibe el detenido y los ambientes destinados para carcelitas de las comisarías de Tarapoto garantizan el fiel respeto a la dignidad humana del detenido?**

No debemos olvidar que el único derecho que se afecta en una detención es la libertad física individual, en ese orden se tiene que en materia de derechos humanos de personas privadas de la libertad, las autoridades se hallan sometidas no sólo a las obligaciones generales derivadas del derecho internacional, sino que también están sometidas a una serie de deberes específicos que derivan, por una parte, del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y por la Convención americana sobre derechos humanos, y, por otra, de la Constitución política del estado. Así, la carta magna de 1993 de manera explícita hace referencia a esta idea en su artículo 24° literal "h" cuando establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes". De acuerdo con esto, toda persona detenida, independientemente del delito que se impute, debe respetar unas reglas mínimas relativas al tratamiento de un recluso, que se encuentran ligadas de manera esencial, al concepto de dignidad humana y al principio según el cual las medidas de coerción procesal de carácter personal no tiene por objeto el infligir sufrimiento corporal. El hecho de la reclusión no implica la pérdida de su condición de ser humano, porque, como lo indica la función y finalidad de las medidas de coerción (la detención), ésta se ejecutan con tres fines: **primero** para garantizar la eficacia de la sentencia condenatoria; **segundo**, impide actuaciones o confabulaciones del imputado que obstruyan la investigación o perturben en la práctica; y **la tercera**, evita que el imputado incurra en ulteriores hechos

Vg. Felix Amara Freyre Pinedo
Fiscal Adjunto Provincial Titular
Fiscalía Provincial Especializada Contraloría
Criminalidad Organizada de San Martín
TARAPOTO

punibles, idénticos o análogos a los que provocaron la incoación del proceso, o bien q consume o amplíe los efectos del delito enjuiciado.

5. En su opinión ¿Considera usted que la detención vulnera a la dignidad humana en la carceleta policial, teniendo en cuenta las condiciones en su tratamiento, el ambiente, el hacinamiento y deficiente acceso a los servicios básicos como cama, ducha entre otros servicios de elemental importancia? Bajo esta premisa ¿Qué otro derecho considera que se vulnerarian?

Como lo he manifestado, el hecho de que una persona detenida independientemente del delito que se le impute, nunca pierde su condición de ser humano, por lo tanto el estado a través de las instituciones debe respetar la observancia de reglas mínimas relativas al tratamiento de un recluso, que se encuentran ligadas de manera esencial, al concepto de dignidad humana. De ahí a mantenerlos privados del acceso a una cama, a una ducha, o someterlos a pernotar en ambiente oscuro y mal oliente, evidentemente se resumirá en un trato denigrante y con ello sin duda alguna quebrantaría la dignidad humana.

6. Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?

Atendiendo a la función y finalidad de las medidas de coerción (la detención); es decir la de garantizar la eficacia de la sentencia condenatoria; el impedir actuaciones o confabulaciones del imputado que obstruyan la investigación o perturben en la práctica; y evitar que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles, idénticos o análogos a los que provocaron la incoación del proceso, o bien q consume o amplíe los efectos del delito enjuiciado, debo manifestar:

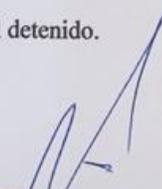
En infraestructura:

Dotar de servicios básicos a las carceletas, ello implica que tengan camas, duchas y servicios higiénicos.

Acondicionar ambientes con una adecuada ventilación y que se mantenga en condiciones saludables.

En el tratamiento:

La alimentación e hidratación del detenido.


Mg. Felix Amaru Freyre Pineda
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada Contraluz
Criminalidad Organizada de San Martín
TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019.

N° de Entrevista	01
Nombre del experto.	Mg. Abg. Richard Rodríguez Alván.
Especialidad:	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

A. La detención.

1. **¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo de aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica?**

Son instrumentos de naturaleza provisional y de elemental importancia, atendiendo a que utilidad y fundamento radica en la necesidad y el tiempo estrictamente necesarios para evitarla fuga del imputado, así como el ocultamiento de bienes y la insolvencia sobrevenida, del mismo modo para impedir la obstaculización de la verdad y por último, evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando bienes jurídicos tutelados por la ley. Respecto a las medidas de coerción que restringen la libertad personal nuestro NCPP, las regula en los artículos 259°, 260°, 261°, 265°, 266° y 268°.

2. **¿Considera usted que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto?**

Existen presupuestos en la norma procesal penal que regulan el tratamiento al que debe ser sometido el detenido en todo estadio procesal, entre ellas existen normas que deben observarse y aplicarse por parte de la PNP como las establecidos en el Art. 71 del NCPP, su quebrantamiento y/o inobservancia podría ser causal de nulidad. Corresponde a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle dentro del marco de la constitución y de la ley.

3. **¿Considera usted que el plazo de la detención (por mandato judicial, por flagrancia, reo contumacia cualquier mecanismo de la ley procesal), justifica la reclusión en condiciones precarias en que se encuentran las carletas policiales de Tarapoto?**

Se justifica siempre que se respeten y se cumplan los presupuestos formales y materiales que tanto la constitución y la ley procesal penal exigen para cada caso concreto. Distinto es el supuesto en que al detenido se tenga recluido en carceletas policiales en condiciones precarias, ahí existe un grave problema en razón de que tanto la constitución (Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes) y la ley procesal lo prohíben (que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley).

B. La dignidad humana.

4. **En su opinión ¿Considera usted que el tratamiento que recibe el detenido y los ambientes destinados para carceletas de las comisarías de Tarapoto garantizan el fiel respeto ala dignidad humana del detenido?**

Con-la detención, resulta evidente que el derecho que se restringe es el de la libertad individual, en ese orden se tiene que en materia de derechos humanos de personas privadas de la libertad, el estado se encuentra sometido no sólo a las obligaciones generales derivadas del derecho internacional, sino que también están sometidas a una serie de deberes específicos que derivan, de los tratados internacionales. La Constitución Política de 1993 y el Nuevo Código Procesal Penal, textualmente establecen: “*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes*” y “*que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley*”, respectivamente. De ambos textos se infiere, para el caso de las persona detenidas, independientemente del delito que se impute, conserva siempre su condición de ser humano, y es obligación del estado a través de sus instituciones tutelar la dignidad humana y demás derechos del recluso reconocidos en la constitución y los tratados internacionales.

5. **En su opinión ¿Considera usted que la detención vulnera a la dignidad humana en la carceleta policial, teniendo en cuenta las condiciones en su tratamiento, el hacinamiento y deficiente acceso a los servicios básicos como cama, ducha entre otros servicios de elemental importancia? Bajo esta premisa ¿Qué otro derecho considera que se vulnerarían?**

Como lo he manifestado, el hecho de que una persona detenida independientemente del delito que se le impute, nunca pierde su condición de ser humano, por lo tanto el estado a través de las instituciones debe respetar la observancia de reglas mínimas

relativas al tratamiento de un recluso, que se encuentran ligadas de manera esencial, al concepto de dignidad humana. De ahí amantenerlos privados del acceso a una cama, a una ducha, osometerlos a pernotar en ambiente oscuro y mal oliente, evidentemente se resumirá en un trato denigrante y con ello sin duda alguna vulneraria la dignidad humana del detenido. A la misma vez se podrían ver afectado el **derecho a la integridad física y moral, el derecho a la salud**, pues los detenidos deben ser tratados en todo momento de forma humana y digna. Este requisito comienza en el momento del ingreso en el lugar de detención y se mantiene hasta el momento de la puesta en libertad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana. Toda persona privada de libertad será tratada en todo momento humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

6. **Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?**

Atendiendo a que la función y finalidad de las carceletas policiales radica en albergar al imputado hasta que se resuelva su situación jurídica, esta premisa encuentra apoyo en los fundamentos de las medidas de coerción procesal de carácter personal, que como lo he manifestado serian: evitar la fuga del imputado, así como el ocultamiento de bienes y la insolvencia sobrevenida, del mismo modo para impedir la obstaculización de la verdad y por último, evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas delictivas. Es decir,

En infraestructura:

- ❖ Dotar de servicios básicos a las carceletas, ello implica que tengan camas, duchas y servicios higiénicos.
- ❖ Higiene permanente en las celdas.
- ❖ Acceso de los reclusos a la atención sanitaria.
- ❖ Higiene y arreglos para el lavado, los baños y los sanitarios.
- ❖ Arreglos para los períodos al aire libre, incluido la frecuencia.
- ❖ Estado de las zonas de alojamiento y tamaño en relación con el número de detenidos.
- ❖ Capacidad de la carcelela y número real de detenidos que alberga.

En el tratamiento:

- ❖ La alimentación e hidratación del detenido.
- ❖ Una correcta alimentación.
- ❖ Calidad y cantidad de alimentos y horarios de comidas.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Richard Rodríguez Alva
JUEZ EJECUTOR
TARAPOTO



La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019

N° de Entrevista	01
Nombre del experto.	Alcides Jacinto Zuluaga García.
Especialidad:	Médico Cirujano.
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

- 1. En su opinión ¿Cuál sería el efecto que representaría en la salud física de una persona detenida que permanece en un ambiente reducido, mal oliente, oscuro sin cama, sin ducha y con acceso limitado a los servicios básicos hasta por un tiempo de 15 días?**

La afectación en la salud física dependerá del estado en que se encuentre el interno. Si se trata de una persona detenida en condiciones óptimas de salud, este estado podría verse afectado como la sarna o escabiosis, rickettsiosis, leptospirosis que son producidas por ácaros y/o roedores y que enfermedades que afectan la piel él y sistema inmunológico. Por otro lado, si se trata de una persona con el sistema inmunológico deprimido, será más propensa a adquirir enfermedades infecciosas provocadas por las condiciones de las carceletas.

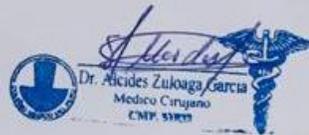
- 2. ¿Considera usted que la reclusión de detenido en la carceletas policiales bajo las condiciones mencionadas afectan la dignidad humana y demás derechos humanos? ¿Qué otros derechos se verían afectados?**

Si. Porque el sometimiento del paciente (detenido) a dormir en el piso, con el ambiente con carencia higiénica, oscuro y mal oliente y con acceso limitado a los servicios básicos, genera un menoscabo en su salud física como las de contraer enfermedades que afecten la piel el y sistema inmunológico, afectando su dignidad humana, su estado de salud, el derecho a vivir en ambiente saludable, etc.

- 3. Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para**

asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?

El acceso a los servicios básicos (cama, ducha, servicios higiénicos), una correcta alimentación e higiene permanente en las celdas. Asimismo, se debe acondicionar ambientes adecuados tanto para ser utilizados como centro de reclusión y otro para comedor.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

La detención y su probable vulneración a la dignidad en las carletas policiales de Tarapoto en el 2019.

N° de Entrevista	01
Nombre del experto.	Mg. Abg. Richard Rodríguez Alván.
Especialidad:	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
Instrucciones:	Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente

A. La detención.

1. **¿Qué opina sobre las medidas de coerción procesal de carácter personal, sobre todo de aquellas que restringen el derecho a la libertad ambulatoria, mediante las cuales se interna al detenido en las carceletas policiales hasta que se determine su situación jurídica?**

Son instrumentos de naturaleza provisional y de elemental importancia, atendiendo a que utilidad y fundamento radica en la necesidad y el tiempo estrictamente necesarios para evitarla fuga del imputado, así como el ocultamiento de bienes y la insolvencia sobrevenida, del mismo modo para impedir la obstaculización de la verdad y por último, evitar que el presunto autor continúe desplegando conductas reiterativas lesionando bienes jurídicos tutelados por la ley. Respecto a las medidas de coerción que restringen la libertad personal nuestro NCPP, las regula en los artículos 259°, 260°, 261°, 265°, 266° y 268°.

2. **¿Considera usted que la PNP al momento de efectivizar la detención (sea por mandato judicial o en supuestos de flagrancia) cumple con las exigencias normativas para el traslado e internamiento del detenido en las carceletas policiales de Tarapoto?**

Existen presupuestos en la norma procesal penal que regulan el tratamiento al que debe ser sometido el detenido en todo estadio procesal, entre ellas existen normas que deben observarse y aplicarse por parte de la PNP como las establecidos en el Art. 71 del NCPP, su quebrantamiento y/o inobservancia podría ser causal de nulidad. Corresponde a los operadores del derecho, exigir y hacer cumplir las mismas, para que el tratamiento al detenido y el desarrollo de un eventual proceso se desarrolle dentro del marco de la constitución y de la ley.

7. **Según su criterio. ¿Qué condiciones en su infraestructura y tratamiento para el detenido deben ofrecer las carceletas policiales de Tarapoto para asegurar por un lado la permanencia de los detenidos y por el otro, para que se cautelen la dignidad humana y demás derechos del hombre?**

El objetivo es destacar que los detenidos tienen derecho un tratamiento adecuado como inocentes, puesto que aun su culpabilidad no se ha determinado, se le debe tratar con respeto a su dignidad, eliminando rasgos o etiquetas sociales que le sacrifiquen o que lo denigren a aun más en aras de un teórico proceso penal.

Por ello es importante ofrecer las siguientes condiciones:

- ❖ El acceso a los servicios básicos (cama, ducha, servicios higiénicos).
- ❖ Una correcta alimentación.
- ❖ Higiene permanente en las celdas.
- ❖ Acceso de los reclusos a la atención sanitaria.
- ❖ Higiene y arreglos para el lavado, los baños y los sanitarios.
- ❖ Arreglos para los periodos al aire libre, incluido la frecuencia.
- ❖ Estado de las zonas de alojamiento y tamaño en relación con el número de detenidos.
- ❖ Capacidad de la carceleta y número real de detenidos que alberga.
- ❖ Calidad y cantidad de alimentos y horarios de comidas.
- ❖ Arreglos para el ingreso y la puesta en libertad


Inés E. Zafra Chavez
C.Ps.P 21599
Psicóloga